

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín Peña, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte, que modifica la ley N° 20.584 para regular el caso del nasciturus que sea diagnosticado con una anomalía severa que comprometa su viabilidad.

Exposición de motivos:

Tradicionalmente se ha definido al aborto como la interrupción del embarazo con la consecuencia de la muerte del producto de la concepción, sea éste viable o no. El aborto espontáneo es el que se produce por alguna patología del concebido o de algún progenitor, que no depende de la voluntad de ellos o de terceros, por lo cual no hay responsabilidad directa al respecto.

Y se denomina comúnmente “aborto terapéutico” a la interrupción del embarazo en la cual lo que se pretende finalmente es recuperar la salud de la madre, ya que se busca la muerte del embrión o feto, como medio para lograr la salud materna.

Sus defensores, consideran que se trata de un aborto que persigue como fin el logro de un bien consistente en la preservación de la vida o la salud de la madre.

Por otra parte, el denominado “aborto eugenésico” es aquel que se realiza con la intención de eliminar el feto, cuando se puede predecir con alta probabilidad o certeza que nacerá con un defecto o enfermedad grave, que le causará una inviabilidad fetal.

La ciencia médica ha avanzado lo suficiente como para detectar anomalías fetales en las primeras etapas del embarazo, y establecer con certeza si tales anomalías congénitas hacen inviable la vida del feto, aun cuando logre separarse del cuerpo de su madre.

Cuando los padres de dichas criaturas en gestación, toman conocimiento de estos diagnósticos, muchas veces se enfrentan a un profundo

dilema sobre la mejor solución a escoger, pese a que la opción del aborto también conlleva daños psicológicos para dichos progenitores.

Sin entrar a fondo en el aspecto penal propiamente tal que implica un aborto, es necesario contemplar un derecho de acompañamiento para aquellas familias que deben afrontar esta compleja situación, que contemple una orientación y apoyo para la más acertada toma de decisiones, mediante la intervención de un equipo multidisciplinario de profesionales.

Este derecho debe hacerse extensivo a la atención durante el parto o alumbramiento y para los momentos inmediatamente posteriores al mismo.

La normativa extranjera sobre la materia nos demuestra que casi la totalidad de los progenitores que se encuentran en estas condiciones, optan por este tipo de apoyo, los que les permite estar suficientemente preparados emocionalmente ante el deceso de sus hijos.

Para dicho propósito, es indispensable que a las madres que deban afrontar situaciones de esta naturaleza, se les otorgue tanto el acompañamiento prenatal como el cuidado paliativo, inmediatamente que se diagnostique la anomalía fetal que afecta a sus criaturas en gestación.

En este contexto, se hace necesario modificar la ley N° 20.584, sobre derechos y deberes de los pacientes, a fin de que se contemple este derecho para dichas madres.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, agregándose un artículo 10 bis, del siguiente tenor:

Artículo 10 bis: “Cuando a una criatura en gestación le sean diagnosticadas anomalías severas, que comprometan con toda certeza su viabilidad con

posterioridad al nacimiento, su familia tendrá derecho a ser inmediatamente informada sobre la opción de contar con acompañamiento y cuidado paliativo, mediante la intervención de un equipo multidisciplinario que brindará el apoyo pertinente, que se extenderá desde que se concrete esa información, durante el parto, el período posterior al mismo y hasta la muerte del hijo que haya nacido en esas condiciones, y también con posterioridad a su deceso, si así se precisare.”